

Circular No. 04 de 2012

Línea Contable Limitada

El nuevo amanecer contable del 2012

Decreto Ley 019 de 2012 (ley anti trámites)

Javier E. García Restrepo

Hagamos un alto en el camino, hablemos de lo contable y aplacemos un poco el ámbito tributario. Qué bueno sería hablar del nuevo amanecer contable, vocablos que llenan de esperanza y expectativa, pero hoy tenemos que hablar del nuevo estremecer en lo contable por el contenido del Art. 175 del mencionado Decreto Ley.

Se ha eliminado de un plumazo el registro de los libros de contabilidad para los comerciantes, se ha derrumbado sin atenuantes, sin prórroga alguna, sin el más leve cosquilleo de incertidumbre una historia de cuarenta años, donde contadores y empresarios depositaban la confianza. En síntesis, ha caído, la hasta hoy, prueba reina del registro veraz de los hechos económicos.

Cierto es que los nuevos tiempos cobijados por los grandes avances de la tecnología pedían un cambio en el sentido de direccionar los registros contables hacia archivos electrónicos, y así queda establecido cuando el Art. 173 del Decreto 019 de 2012 ha adicionado el Art. 56 del Código de Comercio con el siguiente inciso:

“Los libros podrán llevarse en archivos electrónicos, que garanticen en forma ordenada la inalterabilidad, la integridad y seguridad de la información, así como su conservación. El registro de los libros

electrónicos se adelantará de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional."

Así mismo se hace alusión en el anterior inciso a la reglamentación del registro de los libros electrónicos, lo que quiere decir que en verdad lo que se ha eliminado es el registro de los libros de contabilidad en papel. Pese a lo anterior en este momento que no es obligación registrar los libros en papel tampoco se ha reglamentado el registro del libro electrónico. Estamos en la mitad de la calle con una contabilidad al garete, al menos si se mira desde la costumbre mercantil, donde el registro de los libros de contabilidad era el sagrado deber, que ejercido, era el depósito de la autenticidad.

Las preguntas que es menester hacer, y que me asaltan en este momento, son las siguientes:

¿Qué pasa en el lapso de tiempo comprendido entre la eliminación del registro de los libros en papel y la fecha en la cual se reglamente el libro electrónico? Podrá pensarse que los que tienen hojas registradas las pueden o no utilizar, los demás simplemente no tendrán la contabilidad en hojas registradas. Pero, eso sí, deben tener contabilidad porque esta no se ha eliminado. Cuando se establezca el registro del libro electrónico quedará el mencionado período como un vacío en el registro, como un limbo en el registro de los libros, para entonces, carentes autenticidad.

¿Qué pasa con los artículos del Estatuto Tributario que se apoyan en el registro de los libros de contabilidad? Pues desaparecerá, ojalá de manera momentánea, por sustracción de materia, la obligación de presentar los libros registrados, y con ello, hasta hoy, la prueba reina. Momentánea porque cuando se reglamenten los libros electrónicos las normas volverán a ganar su fortaleza.

¿Dónde queda la contabilidad como plena prueba establecida en el Art. 774 del Estatuto Tributario? Simplemente, mientras se reglamente el registro de los libros electrónicos, quedará en el limbo jurídico del registro de libros, así de sencillo. Cabría pensar que ahí el legislador deja vislumbrar un descuido jurídico (¿si será?) que podría facilitar manejos indebidos.

Es dable reconocer que el Gobierno en aras de simplificar el exceso de trámites, en buena hora decidió eliminar la obligatoriedad de registrar en papel los libros de contabilidad y acudir a la tecnología, pero debió también prever un tiempo prudencial para la respectiva transición, de modo que no se presente el limbo del que estamos hablando. Hubiese, sido, además, de buen recibo dar un margen de tiempo a todos los obligados para asumir la era del libro electrónico, como lo que es, el futuro inmediato. Tal vez estas imprecisiones puede ser el bache de la norma.

El tiempo nos dará o nos quitará la razón, porque esto no es un juego de palabras, es la verdad contable y económica que se campea oronda en medio de un mar de dudas e incertidumbres. Quizás nuestro apego a las leyes del pasado, a no derrumbar paradigmas, a mantener incólume el pensamiento del pasado aún así surque los más lejanos horizontes, sean los culpables de que la resistencia al cambio, sea muda, en vez de ser activa y de compromiso.

Es necesario precisar que el Art. 175 del Decreto ha modificado el numeral 7 del art. 28 del Código de Comercio, sobre el registro de los libros, y expresa que sólo se deben registrar *“Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios.”* Es decir, que estos libros, es posible que no hagan parte del nuevo registro electrónico.

Es también importante advertir que el Art. 174 del mismo Decreto modificó el numeral 5 del Art. 57 del Código de Comercio para incluir la prohibición de alterar los archivos electrónicos, y lo expresa en los siguientes términos:

“En los libros de comercio se prohíbe:

.....

“5. Arrancar hojas, alterar el orden de las mismas o mutilar los libros, o alterar los archivos electrónicos.”

Estaremos, ojalá muy pronto frente a un libro electrónico, se habrá desvanecido el archivo de papel, pródigo de polvo y cucarachas, dueño de grandes zonas de archivo, pero tal vez nuestra economía no resista tanta delicia a nivel general y es posible que haya una transición para

los pequeños comerciantes, y ahí es donde el limbo jurídico del registro va ser mucho más grande.

Pensar en el libro electrónico es pensar en claves, en firma digital, en envío, casi en línea, de archivos a los organismos del Estado, es también pensar en un control férreo, tenaz y oportuno por parte de la DIAN y de las superintendencias. Ese control está acompañado por una información exógena mucho más exigente, más densa y de mayor cobertura, por una declaración de renta con un formulario totalmente discriminado más exigente que el establecido antes de 1986, pareciera entonces un retroceso inusitado, con profundas inquietudes, no resueltas hoy, ni quizás nunca.

No significa esto un abandono a la contabilidad, ni un dejar de registrar la realidad contable y económica, por el contrario, hay que seguir haciendo las cosas como si los libros tuviesen el registro, porque tal vez el libro electrónico traerá nuevas exigencias, y para ello debemos estar preparados. Hasta pronto.

Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario.

|| “Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”

Medellín, Enero 31 de 2012